

Guadalajara, Jalisco, a 30 de septiembre de 2020

El Comité de Adquisiciones del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, derivado de la solicitud hecha por parte del Dr. Michel Bureau Chávez, Director Médico del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, mediante **Oficio N° SSJ.OPD.DM.758-B/2020**, a través del cual justifica y fundamenta la excepción a la licitación pública para la contratación del **"SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL HOSPITAL COVID" (HOSPITAL DR. ÁNGEL LEAÑO)**, para llevar a cabo el procedimiento de adjudicación directa, en **Sesión Extraordinaria Número LIII** celebrada el día 30 de septiembre del presente año, con base a los argumentos presentados, resolvieron por unanimidad autorizar la adjudicación directa para la contratación de lo solicitado por la Dirección Médica por encontrarse debidamente justificada, en virtud de esto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 47, numeral 2, 73, numeral 1, fracción IV, y 74 numerales 1 y 4 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 99 de su Reglamento; se procede a emitir el presente Acuerdo de Adjudicación Directa con número de registro **SSJ-DGA-DRM-DADQ-122-2020**, de conformidad en las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. El derecho a la protección de la salud es un derecho fundamental, consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Con fecha 30 de enero del 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), por el brote de 2019-nCoV. En el mismo sentido, el 11 de febrero del presente, la Organización Mundial de la Salud (OMS), en conjunto con la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO, por sus siglas en inglés), anunciaron el nombre de la enfermedad como COVID-19.

Durante el desarrollo de esta condición mundial ante los niveles alarmantes tanto de propagación y gravedad, como de inacción, el 11 de marzo de 2020, la OMS, declaró que el COVID-19 de ser una epidemia se convirtió en una pandemia.

Resultado de lo anterior, el 16 de marzo del 2020, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Acuerdo DIELAG ACU 013/2020, a través del cual el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco emite las medidas para prevenir, contener, diagnosticar y atender la pandemia de COVID-19, mismo que en su punto tercero instruye a las dependencias y entidades del poder Ejecutivo del Estado para que de manera inmediata acaten los criterios y lineamientos técnicos que emita la Secretaría de Salud.

En concordancia al Acuerdo señalado en el párrafo anterior y en cumplimiento al punto primero del mismo, con fecha 17 de marzo del 2020 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Acuerdo del Secretario de Salud del Estado de Jalisco mediante el cual se emitieron los criterios y lineamientos para prevenir, contener, diagnosticar y atender la pandemia de COVID-19 en esta entidad federativa, mismo que en su punto décimo primero a la letra señala que "Con la finalidad de contar con los insumos necesarios para afrontar y prevenir la propagación del brote COVID-19, se recomienda que las Instituciones de Salud en el Estado, así como la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco, instaure los procedimientos conducentes para el aprovisionamiento del equipo, insumos y la infraestructura necesaria para atender los casos que se presenten en el estado".

El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, declaró **Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19)**.

Al 30 de septiembre de 2020, a nivel mundial se han reportado 33,502,430 casos confirmados de SARSCoV-2 y 1,004,421 defunciones por COVID-19, lo que representa una tasa de letalidad global de 3%. En México hasta el día de hoy se han confirmado 743,216 casos y 77,646 defunciones por COVID-19. En el caso particular del Estado de Jalisco, hasta el día 30 de septiembre de 2020, se han confirmado 28,138 casos y 3,445 defunciones por COVID-19.

- III. Que la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 47, numeral 2, establece que:

"2. De forma excepcional, y sólo en los casos previstos en esta Ley, los sujetos obligados podrán realizar adjudicaciones de forma directa".

Asimismo, el artículo 73, fracción IV, establece que:



**ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA
Autorizado por el comité del OPD
Servicios de Salud Jalisco
No. SSJ-DGA-DRM-DADQ-122-2020**

"Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse cuando:

IV. **Derivado de caso fortuito o fuerza mayor**, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, como casos de urgencia motivados por accidentes, eventos meteorológicos, contingencias sanitarias o acontecimientos inesperados. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla, debiendo informar al Comité para su posterior validación".

Causal que se actualiza derivado de la causa de fuerza mayor expuesta en la consideración II.

IV. El Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 99 establece que las adjudicaciones directas a que se refiere el artículo 73 de la Ley se sujetarán a lo siguiente:

"I. Podrán ser solicitadas por los titulares de las áreas requirentes, o por su superior jerárquico;

II. A la solicitud deberá acompañarse la documentación necesaria para acreditar el supuesto de adjudicación directa invocado, salvo que ya se encuentre en poder de la Unidad Centralizada de Compras, en cuyo caso así se plasmará en la solicitud;

III. Deberán justificarse plenamente las circunstancias en las que se funde la petición; y

IV. Serán de la exclusiva responsabilidad de quien la solicite."

V. La Ley del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco" en su artículo 3º, fracciones X, XI y XIII establece que las atribuciones de dicho organismo son, respectivamente, las siguientes:

"X. Administrar sus recursos humanos, así como los materiales y financieros que conformen su patrimonio, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, y a lo establecido en el Acuerdo de Coordinación;

XI. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con los sectores público, social y privado, productivos de bienes y servicios, así como con instituciones, conforme lo dispuesto por la normatividad aplicable;

[...]

XIII. Las demás que esta Ley y otras disposiciones legales le confieran para el cumplimiento de su objeto."

VI. Con fecha del 29 de septiembre del 2020, mediante memorándum **OPDSSJ.DM.758-B/2020**, el Doctor Michel Bureau Chávez, Director Médico de este Organismo, informa y solicita al Dr. José de Jesús Méndez de Lira, Director General del Organismo, lo que se transcribe a continuación:

..."Enviando un cordial y atento saludo, por medio del presente tengo a bien solicitar su amable intervención a fin de que se realice el procedimiento de excepción a la licitación denominado adjudicación directa, de manera **URGENTE**, respecto a la contratación del: "**SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL HOSPITAL COVID**" (**HOSPITAL DR. ÁNGEL LEAÑO**), a favor de **GRUPO MIXZOC, S.A. DE C.V.**, por un monto de **\$232,709.40 (Doscientos treinta y dos mil setecientos nueve pesos 40/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado incluido; por un periodo comprendido del 01 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, derivado de la urgente necesidad de continuar dotando a la unidad médica Hospital COVID de lo necesario para que se brinden los servicios de salud de manera óptima, y así estar en posibilidad de garantizar la prevención, contención, diagnóstico y atención de los pacientes que sean derivados a este hospital a consecuencia de la pandemia COVID-19, de conformidad con la siguiente relación de hechos:

1. El 30 de enero del 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, por el brote de 2019-nCoV.
2. El 11 de febrero del 2020, se anunció el nombre de la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 como COVID-19, según lo comunicado por la Organización Mundial de la Salud.
3. El 11 de marzo de 2020, la OMS declaró que el COVID-19 pasó de ser una epidemia a una pandemia.
4. El 16 de marzo del 2020, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Acuerdo DIELAG ACU 013/2020, a través del cual el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco emite las medidas para prevenir, contener, diagnosticar y atender la pandemia de COVID-19.
5. El acceso a los servicios de salud es un derecho humano y el O.P.D. Servicios de Salud Jalisco funge como una dependencia del poder Ejecutivo del Estado que garantiza el acceso a dichos servicios.
6. Tiene vital importancia contar con los bienes y servicios necesarios para brindar la atención a la población en materia de salud de manera óptima, garantizando los principios básicos de prevención y protección a la salud.
7. Cualquier servicio de salud es un servicio de interés social y de orden público, por ser un derecho fundamental de la sociedad, de manera que es una necesidad inminente e inmediata dotar a las unidades



**ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA
Autorizado por el comité del OPD
Servicios de Salud Jalisco
No. SSJ-DGA-DRM-DADQ-122-2020**

médicas del Organismo con los bienes y servicios necesarios para brindar la atención a la población en materia de salud de manera óptima, garantizando los principios básicos de prevención y protección a la salud, ya que existen un sin fin de acontecimientos directos o indirectos, de manera inesperada, que pudieran alterar, modificar y vulnerar el desarrollo psicológico, fisiológico, social y emocional de las y los ciudadanos debido a una enfermedad, afectando con ello el entorno familiar, económico y social.

8. El Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco no cuenta con el tiempo necesario para llevar a cabo el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para adquirir los servicios necesarios para brindar la atención a la población en materia de salud de manera óptima.
9. En caso de no contratar los servicios necesarios para brindar la atención a la población en materia de salud de manera óptima, por falta de un procedimiento de contratación, derivado de la falta de los tiempos necesarios para licitar, se contravendría el interés social, el orden público y se afectaría el derecho humano de acceso a los servicios de salud.
10. El día 03 de abril de 2020 se formalizó el Contrato de Comodato del inmueble conocido como "Hospital Ángel Leaña", entre la Universidad Autónoma de Guadalajara, A.C., con el carácter de comodante, y las Secretarías de Administración y de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, ambas en representación de la figura de comodatario, con el objeto de otorgar en comodato las instalaciones del mencionado inmueble.
11. El día 07 de abril de 2020 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Acuerdo DIELAG ACU 021/2020, a través del cual el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, aprobó diversas acciones para ejecutar el Plan de Reversión Hospitalaria Jalisco COVID-19, en el que se incluye la habilitación del inmueble denominado "Hospital Ángel Leaña" para convertirlo en el Hospital COVID, lo que implica la necesidad de contratar ciertos servicios y abastecer dicho hospital de insumos, equipamiento y recurso humano suficiente.

Lo anterior, con la finalidad de que el Hospital COVID continúe en óptimas condiciones para prestar los Servicios de Salud y atención médica a partir del día 01 de octubre del 2020, para así evitar el colapso derivado de la saturación de hospitales, clínicas y centros de salud, y para mitigar la probabilidad de muerte de aquéllos que, por su condición física, tendrán necesidad de atención médica especializada.

Con la intención de evitar un impacto sobre la sociedad por la falta del "SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL HOSPITAL COVID" (HOSPITAL DR. ÁNGEL LEAÑO), en los días que quedarían descubiertos a consecuencia de haberse agotado los recursos presupuestales autorizados para el contrato No. 142/2020 derivado de la Adjudicación Directa No. SSJ-DGA-DRM-DADQ-065-2020, considerando que se vulneran los derechos humanos al disminuir la efectividad de la prestación de los servicios de salud al no tener contratado y vigente el servicio en comento, aunado a que existe la necesidad inminente, inmediata y de fuerza mayor de contar con el multicitado servicio en el Hospital COVID, es que se solicita la adjudicación directa de conformidad con el artículo 73, numeral 1, fracción IV de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que la situación encuadra en el supuesto de que no es posible obtener el servicio multicitado mediante el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad provocada por el acontecimiento inesperado que representa la contingencia sanitaria causada por la propagación del Virus SARS-CoV-2 (COVID-19), ya que dicha situación ha mermado la capacidad operativa de esta Dirección Médica, ya que con el personal con que se cuenta, se prioriza hacia la atención médica de la población jalisciense, aunado a la disminución del personal activo debido a las facilidades administrativas otorgadas al personal de alto riesgo, mismo que en su mayoría se encargaba de la correcta planeación y atención de los requerimientos.

En el supuesto del artículo 73, numeral 1, fracción IV de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se establece que las cantidades y conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontar la eventualidad de que se trate, por lo que esta Dirección Médica establece llevar a cabo el proceso con las características y por el periodo previamente señalado atendiendo a lo establecido en la fracción del artículo antes señalado.

No omito mencionar que a pesar de lo establecido en el artículo 74, numeral 3 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el que se establece que en las adjudicaciones que encuadren en el supuesto del artículo 73, numeral 1, fracción IV de la Ley previamente mencionada no se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, se ha realizado un estudio de mercado respecto a la contratación del "SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL HOSPITAL COVID" (HOSPITAL DR. ÁNGEL LEAÑO), considerando las cotizaciones de tres proveedores: GRUPO MIXZOC, S.A. DE C.V., GRUPO ONITMEX, S.A. DE C.V. y SCRAPS TRADING AND RECYCLING, S.A. DE C.V., lo anterior para buscar las mejores condiciones de mercado para este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.

Derivado de la urgente necesidad de contar con la contratación del SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL HOSPITAL COVID" (HOSPITAL DR. ÁNGEL LEAÑO), y considerando la cotización del proveedor que ofertó las mejores condiciones de mercado para el Organismo, misma que se considera parte integral de la presente solicitud, se determina que el proveedor que presenta las mejores condiciones de mercado y el precio más conveniente es GRUPO MIXZOC, S.A. DE C.V., considerando un precio unitario de \$361.35 (Trescientos sesenta y un pesos 35/100 M.N.)



ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA
Autorizado por el comité del OPD
Servicios de Salud Jalisco
No. SSJ-DGA-DRM-DADQ-122-2020

netos por día por elemento, de conformidad con la propuesta del proveedor, por encontrarse debidamente justificada la excepción a la licitación mediante el procedimiento de adjudicación directa.

Con fecha de 25 de septiembre de 2020, mediante oficio N° OPD.SSJ.DM 758-A/2020, esta Dirección Médica solicitó a la Dirección de Planeación Institucional de este Organismo, informe el sello presupuestal o sellos presupuestales para llevar a cabo la contratación del "SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL HOSPITAL COVID" (HOSPITAL DR. ÁNGEL LEAÑO), por un monto de \$232,709.40 (Doscientos treinta y dos mil setecientos nueve pesos 40/100 M.N), con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

Mediante Memorandum No. OPDSSJ/DPI-DPP/1103-699/2020, la Mtra. María Elena Masini Casillas, Directora de Planeación Institucional de este Organismo, informó el sello presupuestal para llevar a cabo la contratación del "SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL HOSPITAL COVID" (HOSPITAL DR. ÁNGEL LEAÑO), por un monto de \$232,709.40 (Doscientos treinta y dos mil setecientos nueve pesos 40/100 M.N), con el Impuesto al Valor Agregado incluido, lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 40 de su Reglamento.

Derivado del caso de fuerza mayor provocado por la pandemia de COVID-19 y de la urgente necesidad de continuar con la contratación del "SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL HOSPITAL COVID" (HOSPITAL DR. ÁNGEL LEAÑO), y considerando la información de la cotización del proveedor que presentó las mejores condiciones de mercado por el Organismo, misma que se considera parte integral de la presente solicitud, se determina que el proveedor que presenta las mejores condiciones de mercado y el precio más conveniente es la empresa denominada: GRUPO MIXZOC, S.A. DE C.V., con una propuesta económica por un monto de \$232,709.40 (Doscientos treinta y dos mil setecientos nueve pesos 40/100 M.N), con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

Así mismo es menester hacer de su conocimiento que, actualmente no se cuenta con un bien, artículo o servicio con características similares a lo solicitado en el presente, con fundamento en el artículo 57 numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De igual forma, le hago llegar las propuestas técnica y económica de la empresa: GRUPO MIXZOC, S.A. DE C.V.

Todo lo anterior, encuentra su fundamento en los artículos artículo 4, párrafo cuarto, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 47 numeral 2, 73 numeral 1 fracción IV y 74 numerales 1 y 4 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 99 de su Reglamento.

Queda bajo mi estricta responsabilidad el contenido del presente documento, de acuerdo a los preceptos legales previamente invocados.

Sin otro particular por el momento, agradezco la atención que se sirva brindar al presente y quedo a sus apreciables órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto... (SIC)

- VII. El día 03 de abril de 2020 formalizaron el Contrato de Comodato del inmueble conocido como "Hospital Ángel Leaña", el CP. Diego L. Corcuera Ramírez, Apoderado General de la Universidad Autónoma de Guadalajara, A.C., con el carácter de comodante, y el Mtro. Esteban Petersen Cortés, Secretario de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, acompañado por el Director General de Operaciones de la Secretaría de Administración, Lic. Álvaro Ladrón de Guevara Macías y el Dr. Fernando Petersen Aranguren, Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, los últimos tres en representación de la figura de comodatario, con el objeto de otorgar en comodato las áreas descritas en la Cláusula Primera de este mismo Contrato de Comodato, donde el comodatario acepta el uso, goce y la posesión jurídica y material de forma gratuita y temporal de las instalaciones del mencionado inmueble, mismas que se refieren y delimitan en el Anexo 1 del multicitado instrumento contractual.
- VIII. El día 07 de abril de 2020 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Acuerdo DIELAG ACU 021/2020, a través del cual el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, aprobó diversas acciones para ejecutar el Plan de Reversión Hospitalaria Jalisco COVID-19 en atención a la epidemia derivada del virus SARS-CoV-2, que en su punto primero de la sección de acuerdos faculta a la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, a coordinar las acciones con el objeto de que el Estado de Jalisco cuente con los recursos financieros, humanos, infraestructura hospitalaria, equipo e insumos que permitan incrementar la capacidad de atención de los pacientes diagnosticados con COVID-19, de conformidad con el Plan de Reversión Hospitalaria Jalisco COVID-19, incluida la habilitación del inmueble denominado "Hospital Ángel Leaña" para convertirlo en el Hospital COVID.

Asimismo, en el punto cuarto de la sección de acuerdos del documento señalado en el párrafo anterior, se faculta a la Secretaría de Administración y al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, a realizar la contratación de personal médico, paramédico y de enfermería, que considere necesario para ejecutar el Plan de Reversión Hospitalaria Jalisco COVID-19, bajo la modalidad de eventual o por honorarios, así como para celebrar los instrumentos jurídicos conducentes para la adquisición de medicamentos e insumos, así como el arrendamiento o comodato de equipo,



ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA
Autorizado por el comité del OPD
Servicios de Salud Jalisco
No. SSJ-DGA-DRM-DADQ-122-2020

inmuebles y demás recursos necesarios que permitan fortalecer la capacidad operativa para la atención de pacientes diagnosticados con COVID-19, ante la inminente propagación de la epidemia en territorio nacional y para su atención principalmente en el Estado de Jalisco.

- IX. En el supuesto del artículo 73, numeral 1, fracción IV de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se establece que en las adjudicaciones que se justifiquen en este supuesto, las cantidades y conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontar la eventualidad de que se trate, y la Dirección Médica de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, ha establecido en su solicitud a través del oficio señalado en el considerando que antecede que las cantidades y conceptos son estrictamente los necesarios para afrontar la eventualidad.
- X. Mediante acuerdo emitido por unanimidad por los miembros del Comité de Adquisiciones del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco dentro del marco de la LIII Sesión Extraordinaria, celebrada con fecha 30 de septiembre de 2020, se autorizó la adjudicación directa respecto a la contratación del "SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL HOSPITAL COVID" (HOSPITAL DR. ÁNGEL LEAÑO), a favor del proveedor GRUPO MIXZOC, S.A. DE C.V., por un monto máximo de **\$232,709.40 (Doscientos treinta y dos mil setecientos nueve pesos 40/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado incluido, por un período comprendido del 01 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2020.
- XI. Para efectos del artículo 50 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 40 de su Reglamento, la Dirección de Planeación Institucional de este Organismo, informó la clave presupuestal mediante Memorándum No. **OPDSSJ/DPI-DPP/1103-699/2020**, por un monto de **\$232,709.40 (Doscientos treinta y dos mil setecientos nueve pesos 40/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado incluido, según el consumo y la necesidad del Hospital COVID, la cual se ejercerá para la contratación del "SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL HOSPITAL COVID" (HOSPITAL DR. ÁNGEL LEAÑO).
- XII. En atención a todo lo previamente expuesto, y a través de la Unidad Centralizada de Compras, el Doctor José de Jesús Méndez de Lira, Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, con fundamento en las facultades y atribuciones que le han sido conferidas en el artículo 10, fracciones I, VI, IX, XI y XV de la Ley del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco" y con base en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 47, numeral 2, 73, numeral 1, fracción IV, y 74 numerales 1 y 4 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y artículo 99 de su Reglamento, así como en la autorización para que se realice la adjudicación directa por parte del Comité de Adquisiciones en Sesión Extraordinaria Número LIII, procede a emitir el siguiente:

A C U E R D O

Primero.- Derivado del caso de fuerza mayor, situación encuadrada en el supuesto de que no es posible obtener el servicio multicitado mediante el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad provocada por el acontecimiento inesperado que representa la contingencia sanitaria causada por la propagación del Virus SARS-CoV-2 (COVID-19), ya que dicha situación ha mermado la capacidad operativa de la Dirección Médica, debida a que el personal con que cuenta, se prioriza hacia la atención médica de la población jalisciense, aunado a la disminución del personal activo debido a las facilidades administrativas otorgadas al personal de alto riesgo, mismo que en su mayoría se encargaba de la correcta planeación y atención de los requerimientos de la citada Dirección Médica, y considerando la información de la cotización de la empresa que presentó las mejores condiciones a favor del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, así como de la urgente necesidad de contar con la contratación del "SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL HOSPITAL COVID" (HOSPITAL DR. ÁNGEL LEAÑO), se adjudica al proveedor **GRUPO MIXZOC, S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 79, numeral 1, fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, por un monto **\$232,709.40 (Doscientos treinta y dos mil setecientos nueve pesos 40/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado, considerando un precio unitario de **\$361.35 (Trescientos sesenta y un pesos 35/100 M.N.)** netos por día por elemento, de conformidad con la propuesta del proveedor, por encontrarse debidamente justificada la excepción a la licitación mediante el procedimiento de adjudicación directa.

El servicio se brindará en el Hospital COVID, ubicado en Av. Dr. Ángel Leño No. 500, Col. Los Robles, Zapopan, Jalisco, y el servicio se brindará conforme lo determine el titular del área requirente, de acuerdo con la necesidad del Hospital COVID.

La vigencia de la contratación será del 01 de octubre del 2020 al 31 de diciembre del 2020, fecha que se establece como límite para la conclusión del servicio contratado, dejando a salvo las garantías, mismas que seguirán surtiendo sus efectos hasta el término de su vigencia. La vigencia de la contratación estará sujeta a lo establecido en el artículo 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:



ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA
Autorizado por el comité del OPD
Servicios de Salud Jalisco
No. SSJ-DGA-DRM-DADQ-122-2020

"Artículo 89.

El ente público podrá resolver la terminación anticipada de los contratos cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los bienes, arrendamientos o servicios contratados, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato. En estos supuestos se reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato. En caso de desacuerdo, el reembolso de gastos no recuperables podrá ser objeto de los mecanismos establecidos en la presente Ley."

De ser el caso, la contratación podrá darse por terminada de manera anticipada sin que el Organismo tenga que erogar cantidad adicional a la que corresponda al pago de los servicios que se hayan prestado a la fecha en la que se determine dar por terminada la relación contractual.

Se podrán realizar pagos parciales por los servicios prestados.

El área requirente, que para este proceso es la Dirección Médica del Organismo, será la responsable de verificar, vigilar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del contrato.

Lo anterior de conformidad a los requerimientos y necesidades propias del Organismo, así como a la cotización del proveedor, misma que se considerará como anexo del instrumento contractual respectivo.

El proveedor adjudicado deberá constituir una garantía de cumplimiento en pesos mexicanos, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado, efectiva durante la vigencia del presente acuerdo y su contrato, y vigente por un año posterior a la terminación del contrato. La garantía deberá de especificar claramente que se expide para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente acuerdo y del contrato respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, numeral 1, fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El texto de la garantía deberá sujetarse a lo establecido en el formato del Anexo 1 del presente acuerdo de adjudicación.

Segundo. - Se instruye a la Coordinación de Adquisiciones de este Organismo para que realice las gestiones necesarias para la formalización y cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad con las competencias establecidas en la normatividad aplicable.

Tercero. - Por conducto de la Coordinación de Adquisiciones de este Organismo notifíquese al proveedor **GRUPO MIXZOC, S.A. DE C.V.**, el contenido del presente acuerdo, y publíquese de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

Cumplase.- Así lo resolvió el Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, con fundamento en artículo 10, fracciones I, VI, IX, XI y XV de la Ley del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco", ante la presencia del titular del área requirente, la Directora General de Administración, el Director de Recursos Materiales y el Coordinador de Adquisiciones, todos ellos pertenecientes al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.

Dr. José de Jesús Méndez de Lira

Director General del
Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco

Dr. Michel Bureau Chávez


Director Médico del
Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco
Titular del área requirente

Lic. Gabriela Serratos Fernández

Directora General de Administración del
Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco



ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA
Autorizado por el comité del OPD
Servicios de Salud Jalisco
No. SSJ-DGA-DRM-DADQ-122-2020


L.C.P. Gildardo Flores Fregoso
Director de Recursos Materiales del
Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco


Lic. Abraham Yasir Maciel Montoya
Coordinador de Adquisiciones del
Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco



La presente hoja de firmas pertenece al acuerdo de Adjudicación Directa No. SSJ-DGA-DRM-DADQ-122-2020.

Anexo 1

TEXTO DE LA FIANZA DEL 10% DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

(NOMBRE DE LA AFIANZADORA), EN EL EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE ME OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 y 36 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, ME CONSTITUYO FIADORA POR LA SUMA DE \$ (CANTIDAD CON NÚMERO) (CANTIDAD CON LETRA) A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO CON DOMICILIO EN CALLE DOCTOR BAEZA ALZAGA 107, COL. CENTRO, GUADALAJARA, JALISCO, A EFECTO DE:

GARANTIZAR POR (NOMBRE DEL PROVEEDOR) CON DOMICILIO EN COLONIA CIUDAD EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CONTRATO DE FECHA _____ (SE DEBERÁ ESTABLECER LA FECHA DE EMISIÓN Y PUBLICACIÓN DEL FALLO), DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO _____ CELEBRADO ENTRE NUESTRO FIADO Y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$ _____. ASÍ MISMO, SE ACEPTA SUJETARNOS A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, ACEPTANDO CONTINUAR AFIANZANDO A MI FIADO, EN CASO DE QUE SE LE OTORGUE ALGUNA PRÓRROGA DE CUMPLIMIENTO O SE CELEBRE CON ÉSTE, CUALQUIER ACUERDO MODIFICATORIO AL CONTRATO PRINCIPAL.

LA FIANZA TENDRA UNA VIGENCIA DESDE EL PRIMER DIA DE LA CONTRATACION Y HASTA 12 MESES POSTERIORES A LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO.

ADICIONALMENTE ESTA FIANZA PODRÁ SER EXIGIBLE EN CUALQUIER TIEMPO PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO, "BASES" Y/O CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO QUE LE DIERON ORIGEN, Y/O LA BUENA CALIDAD EN GENERAL DE LOS BIENES Y SERVICIOS, CUANDO SEAN DE CARACTERÍSTICAS INFERIORES A LAS SOLICITADAS EN LAS "BASES" Y/O CONVOCATORIA DEL "PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN" ANTERIORMENTE SEÑALADO Y/O CUANDO DIFIERAN EN PERJUICIO DE EL ORGANISMO, ASÍ COMO LA REPARACIÓN DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIEREN APARECER Y QUE SEAN IMPUTABLES A NUESTRO FIADO CON MOTIVO DE LA CONTRATACIÓN QUE SE MENCIONA Y SOLO PODRÁ SER CANCELADA MEDIANTE ESCRITO DEL ORGANISMO DIRIGIDO A LA AFIANZADORA.

IGUALMENTE, EN EL CASO QUE SE OTORGUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE JUICIOS, RECURSOS O INCONFORMIDADES DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS CONTRATADOS ESTA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA SU TOTAL RESOLUCIÓN.

EN CASO DE QUE LA PRESENTE FIANZA SE HAGA EXIGIBLE, LA AFIANZADORA Y EL FIADO ACEPTAN EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 279, 280, 281, 282, 283 Y 178 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR, PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INTERESES, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA ACEPTANDO SOMETERSE A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, RENUNCIANDO A LOS TRIBUNALES QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, LES PUDIERA CORRESPONDER.

EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SE ACREDITARÁ ACOMPAÑANDO A SU ESCRITO DE RECLAMACIÓN LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN LA EXISTENCIA Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA EN TÉRMINOS DEL ART. 279 DE LA LEY, CON INDEPENDENCIA DE LO ANTERIOR, LA INSTITUCIÓN TENDRÁ DERECHO A SOLICITAR AL BENEFICIARIO TODO TIPO DE INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE SEA NECESARIA RELACIONADA CON LA FIANZA MOTIVO DE LA RECLAMACIÓN EN TÉRMINOS DE ESTE NUMERAL. FIN DEL TEXTO.